

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., mayo nueve (9) de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia: 110013101 022 2024 00161 00

En virtud de lo establecido en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** el líbello introductor de la referencia a fin de que el extremo demandante proceda a subsanarlo dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión, so pena de rechazo, teniendo en cuenta los siguientes requerimientos:

1. Alléguese copia de la Escritura Pública No. 851 del 19 de febrero de 2024 otorgada en la Notaría 38 del Círculo de Bogotá, por medio de la cual -se aduce- fue conferido poder especial a la señora María del Pilar Guerrero López para actuar en favor de la demandante en el presente asunto, con constancia de la vigencia actual de dicho apoderamiento. (Numerales 1 y 3 del artículo 84 *ibidem*)

2. Aclárese la pretensión No. 3.2. como quiera que la fecha de exigibilidad que allí se enuncia difiere de aquella que se encuentra contenida en el pagaré No. 1000130796 allegado como base de recaudo. (Numeral 4º del artículo 82 *ejusdem*)

Se advierte que, de acuerdo con lo establecido en el inciso 3º del artículo 90 del C.G.P., la presente providencia no resulta susceptible de ningún recurso.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,**

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e8ae9a551b8159baad78e47fc7d7f3774406ea83af1fe6a0f1c5698c99381ab**

Documento generado en 08/05/2024 11:06:30 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**